



Estado No. 048 del martes, 13 de abril de 2021.

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001402300420150060600	Ejecutivo	Banco Coomeva Sa	Jorge Mario Montero Gomez	12/04/2021	Auto Decide - Primero. Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La obligación. Segundo. Ordénese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares, Remitiendo Los Oficio De Desembargo, Por Correo Electrónico A Las entidades Correspondientes, O Por El Medio Más Expedito. Tercero: Ordenar La Devolución De Títulos A La Parte Demandada Y caso Necesario Oficiar Al Juzgado De Origen Solicitando La conversión. Cuarto: No Se Accede Renuncia De Términos Porque La Solicitud No está Coadyuvada. Quinto: Cumplido Lo Anterior Archívese El Expediente.
08001402300420150036500	Ejecutivo	Banco De Bogota	Daniel Enrique Vasquez Loaiza	12/04/2021	Auto Decide - Primero. Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La obligación. Segundo. Ordénese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares, Remitiendo Los Oficio De Desembargo, Por Correo Electrónico A Las entidades Correspondientes, O Por El Medio Más Expedito. Tercero: Decretase El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron de Base Para Iniciar La Acción Con La Constancia Que La Obligación contenida En Ellos Se Encuentra Cancelada, Que Los Mismos cursaron En Este Proceso, El Cual Terminó Por Pago De La Obligación. Hágase Entrega A La Parte Demandada, Previo Pago De Arancel. Cuarto: Si Hay Títulos En Este Proceso, Devuélvanse Al Demandado. Quinto: Cumplido Lo Anterior Archívese El Expediente
08001405301120070054700	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Belkis Avila Mercado	12/04/2021	Auto Decide - Primero. Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La obligación. Segundo. Ordénese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares, Remitiendo Los Oficio De Desembargo, Por Correo Electrónico A Las entidades Correspondientes, O Por El Medio Más Expedito. Tercero: Decretase El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron de Base Para Iniciar La Acción Con La Constancia Que La Obligación contenida En Ellos Se Encuentra Cancelada, Que Los Mismos cursaron En Este Proceso, El Cual Terminó Por Pago De La Obligación. Hágase Entrega A La Parte Demandada, Previo Pago De Arancel. Cuarto: Si Hay Títulos En Este Proceso, Devuélvanse Al Demandado. Quinto: Cumplido Lo Anterior Archívese El Expediente

Número de registros: 14

En la fecha martes, 13 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.



JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 048 del martes, 13 de abril de 2021.

08001405301120080011700	Ejecutivo Singular	Compañía De Financiamiento Sa Sufinanciamiento Sa	Eider Jose Bedoya Avilez	12/04/2021	Auto Decide - Primero. No Acceder A La Solicitud De Terminación Del Proceso, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva Del Presente Auto.
08001405300420100017900	Ejecutivo Singular	Coomultihera	Alfonso Meriño Valera	12/04/2021	Auto Decide - Primero. Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La obligación. Segundo. Ordénese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares, Remitiendo Los Oficio De Desembargo, Por Correo Electrónico A Las entidades Correspondientes, O Por El Medio Más Expedito. Tercero: Hágase Devolución De Los Títulos Que Reposen A Órdenes De Este Proceso, Y Los Que Siguen Llegando, A La Partedemandada Y Oficiése Al Juzgado De Origen Para Que Haga La conversiones Necesarias. Cuarto: Cumplido Lo Anterior Archívese El Expediente.
08001405300420130052300	Ejecutivo Singular	Coomultireyes	Stella Davila De Benavides Y Otros	12/04/2021	Auto Decide - Primero. Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La obligación. Segundo. Ordénese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares, Remítanse Los Oficio De Desembargo Por Correo Electrónico A Las entidades Correspondientes, O Por El Medio Más Expedito. Tercero: Hágase Entrega A La Parte Demandada De Los Títulos que Reposen En Este Juzgado, Y Los Que Siguen Llegando, Oficiése Al Juzgado De Origen, Para Que Hagan La Conversión Necesaria En Caso de Encontrarse Títulos De Este Proceso En Ese Juzgado. Quinto: No Se Accede A Renuncia De Ejecutoria, Porque La Solicitud no Fue Coadyuvada Por La Parte Demandada. Sexto: Cumplido Lo Anterior Archívese El Expediente.
08001405300420120043500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Aspen	Emilia Regina Maza Chule	12/04/2021	Auto Decide - Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Principal, Instaurado contra Adolfo Enrique Bulding Gomez Y Emilia Regina Maza Chule, Por Pago Total De La Obligación, Contendida En el Pagare No. 0027 De Fecha Febrero 8 Del Año 2012. Segundo: Decretar La Terminación Del Proceso Acumulado instaurado Contra Adolfo Enrique Bulding Gomez, Por transacción De La Obligación Contendida En El Pagare No. 3284 De Fecha 10 De Octubre Del 2018, Condicionada La Terminación A La entrega Al Apoderado De La Parte Demandante, De La Suma De Nueve millones (9.000.000.00) De Pesos, En Títulos Judiciales Que Se encuentran Consignados En El Proceso A Órdenes Del Área De Títulos Judiciales De La Secretaría De Ejecución Civil Municipal. En Caso De Ser Necesario, Háganse Las Conversiones Y Fraccionamientos necesarios. Tercero: No Acepta El Desistimiento, En La Demanda Acumulada de La Señora Emilia Regina Maza Chule, Porque Ella No Es Parte en Esa Demanda, La Misma Fue Instaurada Solo Contra Adolfo Enrique Bulding Gomez. Tercero: Una Vez Entregada La Suma De Dinero Antes Señalada, Setienen Por Levantadas Las

Número de registros: 14

En la fecha martes, 13 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.



JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 048 del martes, 13 de abril de 2021.

					Medidas Cautelares Y Se Expedirían Los Oficiode Desembargo, Remitiéndolos Por Correo Electrónico.Cuarto: Ordenar La Devolución Al Demandado Adolfo Enriquebuling Gomez, De Los Títulos Que Excedan El Acuerdo Y Los Quelleguen Con Posterioridad.Quinto. Cumplido Todo Lo Anterior, Archívese El Expediente.
08001400301920090104500	Ejecutivo Singular	Copp Serviandina	Lorena Mercado Imitola, Maria Isabel Ayala Estrada	12/04/2021	Auto Decide - Primero. Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De Laobligación.Segundo. Ordénese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares,Remitiendo Los Oficio De Desembargo, Por Correo Electrónico A Lasentidades Correspondientes, O Por El Medio Más Expedito.Tercero: Ordenar La Devolución De Títulos A La Parte Demandada Ycaso Necesario Oficiar Al Juzgado De Origen Solicitando Laconversión.Cuarto: No Se Accede Renuncia De Términos Porque La Solicitud Noestá Coadyuvada.Quinto: Cumplido Lo Anterior Archívese El Expediente.
08001405301120130020500	Ejecutivo Singular	Edificio Rosalle	Maribel Arregoces Fuenmayor	12/04/2021	Auto Decide - Primero. No Acceder A La Solicitud De Terminación Del Proceso, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva Del Presente Auto.Segundo. Ordenar Descargar El Documento De Este Proceso Yanexarlo Al Que Corresponde, Imprimiéndole El Trámitecorrespondiente.
08001405301120110099900	Ejecutivo Singular	Olga Hernandez	Milena Maria De Vivo Zaher	12/04/2021	Auto Decide - Primero. Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De Laobligación.Segundo. Ordénese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares,Remitiendo Los Oficio De Desembargo, Por Correo Electrónico A Lasentidades Correspondientes, O Por El Medio Más Expedito.Tercero: : No Se Accede A Renuncia De Ejecutoria, Porque Lasolicitud No Fue Coadyuvada Por La Parte Demandada.Sexto: Cumplido Lo Anterior Archívese El Expediente
08001405303120170059900	Procesos Ejecutivos	Alfredo Gonzales	Elias Guillermo Rojas Lopez	12/04/2021	Auto Decide - Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De Laobligación.Segundo: Ordenar Entregar Al Demandante La Suma De Docemillones (12.000.000.00) Pesos, Correspondiente A Títulosconsignados En Este Proceso.El Excedente De Los Títulos Le Será Devuelto A Demandado Eliasguillermo Rojas Lopez,. Solicitando La Conversióncorrespondiente Al Juzgado De Origen, En Caso De Ser Necesario.Igualmente Devuélvase Los Títulos Que Llegaren Con Posterioridad, Por No Encontrarse En El Expediente Constancia De Embargo Deremanente Que Recaiga Sobre El Mismo.Tercero: Ordenase El Desembargo De Los Dineros Y Demás Bienesque Se Haya Embargado Dentro Presente Proceso, Líbrense Los Oficioscorrespondientes, Remítanse Por Correo Electrónico O Por El Medio Másexpedito.

Número de registros: 14

En la fecha martes, 13 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.



JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 048 del martes, 13 de abril de 2021.

08001405300920170103500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Afit Salvador Ariza Mendoza	12/04/2021	Auto Decide - Primero. Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La obligación. Segundo. Ordénese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares, Remitiendo Los Oficio De Desembargo, Por Correo Electrónico A Las entidades Correspondientes, O Por El Medio Más Expedito. Tercero: Hágase Devolución De Los Títulos Que Reposen Aórdenes De Este Proceso, Y Los Que Sigam Llegado, A La Partedemandada Y Ofíciase Al Juzgado De Origen Para Que Haga La conversiones Necesarias. Quinto: No Se Accede A Renuncia De Ejecutoria, Porque La solicitud No Fue Coadyuvada Por La Parte Demandada. Sexto: Cumplido Lo Anterior Archívese El Expediente.
08001405300320170081600	Procesos Ejecutivos	Energias Positivas De Colombia Sas	Adiela Berrio Primera	12/04/2021	Auto Decide - Primero. Decretar La Terminación Del Proceso Principal Instaurado La Sociedad Energia Positiva De Colombia S.A.S., Por Pago total De La Obligación. Segundo. Ordénese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares, Con Relación A La Demanda Principal, Instaurada Por Sociedad energia Positiva De Colombia Sas., Medidas Que Continúan vigente En El Proceso Acumulado, Instaurado La Doctora Marthacasarosa Peñaranda, Quien Actúa Como Endosatario Para El cobro Del Señor Hernan Muñiz Acevedo. Sigmatercero. Ofíciase A La Oficina De Registro E Instrumentos públicos, Comunicándole La Cancelación Del Embargo De Lademanda Principal, Por Terminación Del Proceso, Instaurada Porenergia Positiva De Colombia Sas, Inscrita En El Folio Dematricula No. 040-392897 De La O.R.I.P. De Barranquilla, Medidacomunicada Con Oficio 2017-00816 De Septiembre 4 Del 2017, Expedido Por El Juzgado De Origen 3. Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla; La Medida Sigue Vigente Para El Procesoejecutivo Acumulado, Instaurado Contra La Misma Demandada adiela Berrio Primero, Por La Doctora Martha Luciacasarosa, En Calidad De Endosatario Para El Cobro Del Señor hernan Muñiz Acevedo. Cuarto. Ofíciase Al Juzgado De Pequeñas Causas Y competencias Múltiples De Barranquilla, Localidad Norte Centrohistórico, Informándole La Terminación Del Proceso, Y Que La Medida Embargo De Remanente, Comunicada Con Oficio Nojplnch19-00793, De Fecha Mayo 20 Del 2019, Acogida En Auto De Junio 18 Del 2019, Continua Vigente En El Proceso Ejecutivo Acumulado. Quinto: Si Hay Títulos En Este Proceso, Continúan Embargados En El Proceso Ejecutivo Acumulado. Sexto: Citar Al Acreedor Hipotecario Sociedad Inversoracorrea Ramirez Icr Ltda, Cuyo Crédito Se Hará Exigible Si Nolo Fuere, Ordenando Su Notificación Personal, Conforme Dispone El acuerdo 806 Del 2020, Para Que Haga Valer Su Crédito, Sea En proceso Separado O En El Proceso Aquí Acumulado, Dentro De Untérmino De Los 20 Días Contados Desde El Día

Número de registros: 14

En la fecha martes, 13 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.



JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 048 del martes, 13 de abril de 2021.

					Siguientes De Sunotificación.Septimo: Archívese El Expediente Que Contiene La Demandaprincipal.
08001405300320190004800	Procesos Ejecutivos	Fintra Sa	Lizeth Paola Miranda Gonzalez	12/04/2021	Auto Decide - Primero. Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De Laobligación.Segundo. Ordénese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares,Remitiendo Los Oficio De Desembargo, Por Correo Electrónico A Lasentidades Correspondientes, O Por El Medio Más Expedito.Tercero: Decretase El Desglose De Los Documentos Que Sirvieronde Base Para Iniciar La Acción Con La Constancia Que La Obligacióncontenida En Ellos Se Encuentra Cancelada, Que Los Mismoscursaron En Este Proceso, El Cual Terminó Por Pago De La Obligación.Hágase Entrega A La Parte Demandada, Previo Pago De Arancel.Cuarto: Si Hay Títulos En Este Proceso, Devuélvanse Aldemandado.Quinto: No Se Accede A Renuncia De Ejecutoria, Porque La Solicitudno Fue Coadyuvada Por La Parte Demandada.Sexto: Cumplido Lo Anterior Archívese El Expediente.


JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.
Centro de Servicios de Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

Número de registros: 14

En la fecha martes, 13 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.